

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6860 Orden de 9 de noviembre de 2018 por la que se modifica la Orden de 6 de junio de 2018, por la que se aprueba las Bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la entrada de inversores privados en empresas innovadoras de reciente creación, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, aprobó la Orden de 6 de junio de 2018, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la entrada de inversores privados en empresas innovadoras de reciente creación, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicada en el BORM n.º 140, de 20 de junio de 2018.

El objetivo de las citadas bases reguladoras es acelerar el crecimiento de las empresas de reciente creación, así como consolidar una oferta de recursos financieros y de conocimiento e incentivar la realización de operaciones de inversión en capital, basada en la figura de Inversores privados.

Por las características especiales que se dan en las ampliaciones de capital de las empresas de reciente creación, es habitual que en estos procesos las participaciones se adquieran por encima de su valor nominal, siendo la diferencia entre lo que aportan los nuevos inversores y el valor nominal de las participaciones lo que se conoce como prima de emisión, sobreprecio cuyo objetivo es evitar la dilución de los antiguos accionistas y una situación de desigualdad entre unos y otros.

Siendo el objetivo de estas bases reguladoras apoyar a las Empresas Innovadoras de Reciente Creación mediante la entrada de inversores privados en las empresas, entendemos que las operaciones de inversión pueden comprender la aportación dineraria que realice el inversor, ya sea en forma de capital social, así como la que se realice mediante prima de emisión. De acuerdo a lo anterior, se han introducido en los distintos apartados del Anexo de las bases reguladoras las modificaciones oportunas para que las aportaciones en forma de primas de emisión también se consideran como entrada del inversor privado en las Empresas Innovadoras de Reciente Creación.

Por otra parte, y con el fin de aclarar las distintas categorías de Inversor privado descritas en el artículo 3 de las Bases reguladoras, se introduce una modificación en la definición de Business Ángel, de forma que se contemple expresamente la posibilidad de que éste pueda ser tanto una persona física como jurídica, así como de los requisitos a cumplir en cada uno de los casos.

Por último, y con el objeto de aclarar que la adquisición de equipos de producción también es un gasto subvencionable del programa, incluimos una tercera categoría en el apartado de Costes elegibles, que contempla expresamente las inversiones en activos materiales e inmateriales.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la Orden de 6 de junio de 2018, por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, dirigidas a la entrada de inversores privados en empresas innovadoras de reciente creación, en los siguientes términos:

1.- Se modifica el apartado 3.a) del artículo 3.- Definiciones, que queda redactado como sigue:

a) Business Angel: Aquella persona física o jurídica que toma sus propias decisiones de inversión y que aporta su propio dinero, y en ocasiones su tiempo, a empresas no cotizadas, promovidas por personas que le son ajenas, normalmente a cambio de una participación accionarial.

2.- Se modifica el primer párrafo del apartado Objeto del Anexo I, Programa de Apoyo a la Entrada de Inversores privados en Empresas de Reciente Creación, que queda redactado como sigue:

Es objeto de este Programa, en el marco de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur, www.carm.es/ris3), el fomento de la creación, puesta en marcha y consolidación en la Región de Murcia de Empresas Innovadoras de Reciente Creación mediante el apoyo a las actividades y costes de las empresas innovadoras de reciente creación, ligado a las aportaciones dinerarias desembolsadas por parte de inversores privados mediante aportación al capital social de la empresa, así como, en su caso, la correspondiente prima de emisión.

3.- Se modifica el apartado Ayuda del Anexo I, Programa de Apoyo a la Entrada de Inversores privados en Empresas de Reciente Creación, que queda redactado como sigue:

Subvención a fondo perdido de hasta un máximo de 20.000 euros, e intensidad de hasta el 100% de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 20. El importe de la subvención, en cualquier caso, no podrá exceder del de la aportación dineraria desembolsada en forma de capital social, más, en su caso, la prima de emisión efectuada por el inversor privado.

4.- Se modifica la letra a) del apartado Requisitos del Anexo I, Programa de Apoyo a la Entrada de Inversores privados en Empresas de Reciente Creación, que queda redactado como sigue:

a) La realización de los costes elegibles por parte del beneficiario y de la aportación dineraria desembolsada por parte del inversor privado, mediante capital social y, en su caso, más la prima de emisión, así como la formalización de dichas aportaciones, deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

5.- Se modifica la letra b) del apartado Requisitos del Anexo I, Programa de Apoyo a la Entrada de Inversores privados en Empresas de Reciente Creación, que queda redactado como sigue:

b) Las participaciones societarias de los inversores privados serán mediante aportaciones dinerarias, quedando excluidas cualesquiera otras modalidades, tales como las aportaciones en especie, y las transformaciones de deudas en capital. No serán admitidas nuevas aportaciones de socios existentes, ni aportaciones provenientes de una empresa del grupo o empresas vinculadas, ni aquellas procedentes de personas físicas inversoras, o de personas jurídicas en las que los socios o administradores de las mismas tengan un grado de parentesco, por consanguinidad o afinidad, igual o inferior al cuarto grado, con los socios y administradores de la empresa innovadora de reciente creación subvencionada.

6.- Se modifica la letra c) del apartado Requisitos del Anexo I, Programa de Apoyo a la Entrada de Inversores privados en Empresas de Reciente Creación, que queda redactado como sigue:

c) Las operaciones elegibles de toma de participación en el capital de las empresas deberán ser realizadas por uno o más inversores privados, que en el caso de personas físicas que no pertenezcan a una red de inversores privados o a un vehículo de inversión, deberán demostrar experiencia inversora anterior en al menos una empresa innovadora de reciente creación.

7.- Se modifica el apartado Costes elegibles del Anexo I, Programa de Apoyo a la Entrada de Inversores privados en Empresas de Reciente Creación, que queda redactado como sigue:

Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- Costes salariales directos de personal incluidas las cotizaciones sociales obligatorias a cargo de la empresa, siempre y cuando la creación y contratación del empleo no haya disfrutado de ningún tipo de ayuda, todo ello incrementado en un 15% correspondiente a la imputación de costes indirectos del beneficiario de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013.

- Gastos de colaboraciones externas (contratos con terceros) directamente relacionadas con la actividad principal de la empresa, incluidos los gastos de alquiler de inmuebles, instalaciones, y de equipos de producción, que podrán estar financiados mediante alquiler, arrendamiento financiero (leasing) o "renting".

- Inversiones en activos materiales e inmateriales

Disposición transitoria.

Lo dispuesto en esta Orden se aplicará a aquellas solicitudes de subvención que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 9 de noviembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.